

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 14 OCT 2020 14 de octubre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00525-00

Presentada fue subsanada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS -COOPCREDIPENSIONADOS-** contra de **RICHAR BALEN MATEUS** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$86.186,00 M/cte.** por concepto del capital de la cuota en mora causada y no pagada correspondiente al mes de junio de 2020 incorporado en el pagaré número 20708 aportado como base de la acción.

b).- Por **\$76.726,00 M/cte.** por concepto del interés de plazo, de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de junio 2020, incorporada en el pagaré número 20708.

c).- Por **\$3.249.746,00 M/cte.** por concepto capital acelerado incorporado en el pagaré número 20708 aportado como base de la acción.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en los literales **a** y **c** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

**NOTIFÍQUESE.**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**Juez**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal  
de Bogotá

Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° 069 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario